

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Simulación Myriam Rojas Gómez vs. Luis María Sepúlveda Tarazona, Javier Eduardo Sepúlveda Rueda, Lucy Xiomara Sepúlveda Rueda, Sonia Marcela Sepúlveda Rueda y Hermelina Sepúlveda de Daza. Radicación No. 2022-00018-00

Cumplidas a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. -ADMITIR la demanda declarativa promovida por Myriam Rojas Gómez contra Luis María Sepúlveda Tarazona, Javier Eduardo Sepúlveda Rueda, Lucy Xiomara Sepúlveda Rueda, Sonia Marcela Sepúlveda Rueda y Hermelina Sepúlveda de Daza.

SEGUNDO.-ORDENAR a la demandante notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. -DESIGNAR como curadora *ad litem* del demandado Luis María Sepúlveda, cuya guardadora es la misma demandante (pdf 03), por lo que habría conflicto de intereses, a la abogada Ana María Rodríguez Prada, a quien se deberá notificar esta decisión de la manera indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso¹.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

QUINTO. -ORDENAR a la demandante que, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, preste caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, \$160.250.000.00, para proceder a resolver lo concerniente al decreto de las medidas cautelares deprecadas en la demanda, so pena de tener por desistida esta petición.

SEXTO. -RECONOCER al abogado Emiliano Bermúdez Bautista como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

¹ “Para la designación de curador *ad litem* se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con éste, el juez le designará curador *ad litem*, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio”.

SÉPTIMO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd2aadeddd9fa9f374fd4d68aa3c6916bf08509d0e88974a71e7b9dd4502500**

Documento generado en 18/02/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>